

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 334

SANTIAGO, 22 JUL. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **ACGP Ingeniería de Software S.A.**, con fecha 08 de julio de 2013, contrato que considera la realización del "Diseño y desarrollo de una plataforma para encuestas online, catastro y administración de resultados".
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **ACGP Ingeniería de Software S.A.**

2º Páguese a **ACGP Ingeniería de Software S.A.**, Rut Nº 78.064.450-8, la suma única y total de **\$12.604.000**, exentos de impuestos, pagaderos en cuotas de acuerdo al siguiente detalle: Aprobación de Prototipo y Documento Diseño un 20%, Entrega de Desarrollos un 30%, Aceptación de pruebas un 30% y Aprobación de marcha blanca un 20%.

3º El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de cada factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

4º Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 29, Ítem 07, Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISION Y ACGP INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.
DISEÑO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA PARA ENCUESTA ONLINE,
CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE RESULTADOS - DEL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago, a 08 de julio del año 2013, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucional autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en mar del Plata 2147, Providencia; y por la otra, doña Macarena Jimena Molina Fuentes, cédula nacional de identidad N° 10.103.533-6, en su calidad de representante legal de ACGP Ingeniería de Software S.A., RUT:78.064.450-8, sociedad anónima del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle San Antonio N° 19 oficina 1006, comuna de Santiago (en adelante "ACGP S.A." o "la empresa") quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: El Consejo encarga a la empresa ACGP S.A., la realización del "Diseño y desarrollo de una plataforma para encuestas online, catastro y administración de resultados". Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, a la "Propuesta Técnica" presentada por la empresa y a las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta CNTV N° 233 de fecha 24 de mayo de 2013, documentos que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La empresa ACGP S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. El plazo máximo para la entrega de los productos contratados completamente terminados y en condiciones de ser utilizado vence el 30 de octubre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la empresa ACGP S.A. la suma única y total de \$12.604.000 (doce millones seiscientos cuatro mil pesos) exento de impuestos, pagadero en cuotas de acuerdo al siguiente detalle: Aprobación de Prototipo y Documento Diseño un 20%, Entrega de Desarrollos un 30%, Aceptación de pruebas un 30% y Aprobación de marcha blanca un 20%. Cada pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de cada factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que las Jefaturas de Estudios y de Administración y Finanzas, y el encargado de Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de las Jefaturas de Estudio y de Administración y Finanzas y el encargado de la Unidad de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

CLAUSULA TERCERA: Formarán parte integrante del presente contrato las bases administrativas y técnica del llamado a licitación y la propuesta presentada por la empresa ACGP S.A., documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

CLÁUSULA CUARTA: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 2 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA SEXTA: Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2014, plazo que incluye los 6 meses de garantía y mantención propuestos por la empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se hace presente que la empresa ACGP S.A., acompañó con posteridad a la adjudicación de la licitación, y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$2.520.800.-,



expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el 30 de abril de 2014, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia establecido en el punto anterior. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

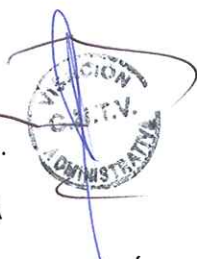
CLÁUSULA OCTAVA: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de doña Macarena Jimena Molina Fuentes, para representar a ACGP Ingeniería de Software S.A., consta de escritura pública otorgada ante la Notario Público don Iván Tamargo Barros, de la Quincuagésima Primera notaría Santiago, de fecha 24 de noviembre de 2008. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.



HERMAN CHADWICK PIÑERA

p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



MACARENA JIMENA MOLINA FUENTES

p.p ACGP INGENIERIA EN SOFTWARE S.A.

